

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la clasificación de la información por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310586721000034 .- -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, se presentó una solicitud a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual se requirió:

“...EL CONSEJO GENERAL DEL INE RESOLVIÓ UN PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERO ELECTORAL, QUE FUE INICIADO POR MORENA CONTRA MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA, PRESIDENTE DEL IEPAC. ESTE HECHO SE INVOCA COMO HECHO NOTORIO A FIN DE QUE, UNA VEZ QUE HA CAUSADO ESTADO Y POR TANTO, ES PÚBLICA POR PROPIA NATURALEZA DICHA DECISIÓN, SE ME PROPORCIONE EL OFICIO NÚMERO C.G./S.E/571/2021, DE FECHA 12 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FIRMADO POR EL MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO, SE DEL IEPAC, EL CUAL EN UNA SOLICITUD DIVERSA, EN EL MISMO SENTIDO, RESERVÓ LA INFORMACIÓN BASÁNDOSE EN QUE EL OFICIO C.G./S.E/571/2021 FORMABA PARTE DE UN PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN EN TRÁMITE. AHORA BIEN, TODA VEZ QUE EL INE EMITIÓ UNA RESOLUCIÓN SOBRE ESE PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN, LA CONSECUENCIA ES QUE LA ENTONCES INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA, DEBA HACERSE PÚBLICA, PORQUE YA NO EXISTE PELIGRO ALGUNO DE LOS PREVISTOS POR LA LEY DE VULNERAR LAS PROHIBICIONES RESPECTIVAS. ADEMÁS, IGUALMENTE ES UN HECHO PÚBLICO QUE NO LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN ALUDIDO NO FUE IMPUGNADO, POR LO QUE LA ARGUCIA DE QUE NO HABÍA CAUSADO ESTADO PARA MANTENER LA RESERVA FUE SUPERADO. POR LO ANTERIOR SE ANTICIPA QUE YA NO EXISTE CAUSA ALGUNA PARA MANTENER LA RESERVA DEL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO C.G./S.E/571/2021, DE FECHA 12 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FIRMADO POR EL MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO. ASÍ SE PIDE EL ARCHIVO DIGITAL DE ESTE OFICIO.”

SEGUNDO. El día veintirés de noviembre del año anterior al que transcurre el Sujeto Obligado le notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

“... EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE ADJUNTA A TRAVÉS DE UN LINK LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR EL ÁREA COMPETENTE, LA RESOLUCIÓN EMITIDA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA RESOLUCIÓN EMITIDA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, QUE SE ADJUNTA UN DOCUMENTO WORD EN EL QUE SE INDICA, EL LINK, EN EL QUE SE DISPONEN DE LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR EL ÁREA COMPETENTE, EN VIRTUD DE QUE LOS ARCHIVOS PROPORCIONADOS POR EL ÁREA COMPETENTE REBASA LA CAPACIDAD PERMITIDA EN EL ARCHIVO ADJUNTO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

...”

TERCERO. En fecha veintitrés de noviembre del año inmediato anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“...SE CLASIFICA EL NÚMERO DE PLACAS DE VEHÍCULOS RENTADOS PARA TRANSPORTAR PAQUETES ELECTORALES, SIN EMBARGO, ESTA CLASIFICACIÓN SE APARTA DE LA LEGALIDAD, YA QUE, EN LOS HECHOS SE TRATÓ DE UNA SUBCONTRATACIÓN YA QUE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA ELECTORAL, A LA QUE LAS LEYES LE DELEGARON LA OBLIGACIÓN DE TRANSPORTAR LA PAQUETERÍA ELECTORAL, CONTRATÓ A UN TERCERO PARA CUMPLIR UNA FUNCIÓN PÚBLICA, POR ESTE MOTIVO, ES CLARO QUE LOS DATOS COMO LAS PLACAS DE TAXIS CONTRATADOS PARA EJERCER FUNCIONES DE ESTADO DEBEN DE HACERSE PÚBLICO, YA QUE SOLO ASÍ SE ABONA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y MÁXIMA PUBLICIDAD...”.

CUARTO. Por auto de fecha veintitrés de noviembre del año anterior al que cursa, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Contrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del año próximo pasado, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la clasificación de la información

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586721000034, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó al ciudadano a través del correo electrónico indicado, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la autoridad, el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha dos de febrero del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el correo electrónico de fecha seis de enero del año en cita, y documentales adjuntas, documentos mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310586721000034; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas con anterioridad; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 877/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

OCTAVO. En fecha tres de febrero de dos mil veintidós, se notificó al particular a través del correo electrónico indicado, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Por acuerdo emitido el día dos de marzo del año en curso, toda vez que, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO. En fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se notificó a través del correo electrónico indicado, al recurrente, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la autoridad, el acuerdo reseñado en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la parte recurrente el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, que fuera marcada con el número de folio 310586721000034, se observa que petitionó ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la información siguiente:

“...me proporcione el oficio número C.G./S.E/571/2021, de fecha 12 de julio del año en curso, firmado por el Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado, SE del IEPAC, el cual en una solicitud diversa, en el mismo sentido, reservó la información basándose en que el oficio C.G./S.E/571/2021 formaba parte de un procedimiento de remoción en trámite. Ahora bien, toda vez que el INE emitió una resolución sobre ese procedimiento de remoción, la consecuencia es que la entonces información pública reservada, deba hacerse pública, porque ya no existe peligro alguno de los previstos por la Ley de vulnerar las prohibiciones respectivas... Por lo anterior se anticipa que ya no existe causa alguna para mantener la reserva del contenido del oficio número C.G./S.E/571/2021, de fecha 12 de julio del año en curso, firmado por el Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado. Así se pide el archivo digital de este oficio.

Al respecto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el veintitrés de noviembre del año inmediato anterior; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el propio día, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 143

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, reconociendo la existencia del acto reclamado.

Establecida la litis en el presente asunto, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

QUINTO. En el presente apartado se estudiará la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer la información solicitada en sus archivos.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA CIUDADANÍA, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL INSTITUTO ES DE NATURALEZA POLÍTICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, MISMA QUE SE MANIFIESTA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

CON UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA PROPIA, SUSTENTADA EN LA DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES, CONSTITUIDA CON ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, NORMATIVOS Y EJECUTIVOS; CON ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA ATENDER Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y ASUMIR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES A SU ÁMBITO DE ATRIBUCIONES, CON LIBERTAD, SIN INTERFERENCIA DE OTROS PODERES, ÓRGANOS U ORGANISMOS, PÚBLICOS O PRIVADOS; SALVO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA PROPIA DEL ESTADO, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTA LEY Y LAS DEMÁS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:

I. EL CONSEJO GENERAL, Y

...

ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL Y DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 111. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

...

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ, Y

...

ARTÍCULO 114. LA SECRETARIA O EL SECRETARIO EJECUTIVO SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO A PROPUESTA DE CUALQUIERA DE SUS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. DURARÁ EN SU ENCARGO 7 AÑOS Y PODRÁ SER REMOVIDO POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 125. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA O EL SECRETARIO EJECUTIVO: ...

II. RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN QUE LE PRESENTEN LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, CANDIDATAS, CANDIDATOS Y LA CIUDADANÍA;

...

XIII. TENER BAJO SU CUIDADO EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

...

XV. RECIBIR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE CORRESPONDAN AL CONSEJO GENERAL;

...

XVIII. EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO EN LOS QUE DELEGUE DICHA FUNCIÓN, RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DICHA FUNCIÓN LA PODRÁ EJERCER:

A) A PETICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA DAR FE DE LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y HECHOS EN MATERIA ELECTORAL QUE PUDIERAN INFLUIR O AFECTAR LA EQUIDAD DE LAS CONTIENDAS ELECTORALES.

B) A PETICIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO O DE SU PRESIDENTE, PARA CONSTATAR HECHOS QUE INFLUYAN O AFECTEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

ARTÍCULO 126. LA SECRETARÍA EJECUTIVA TENDRÁ ADSCRITA UNA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL QUE SERÁ COMPETENTE PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS QUE DETERMINE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

I. SECRETARÍA EJECUTIVA;

..."

Por su parte, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EL PRESENTE REGLAMENTO, Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE LO RIGE A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

II. DE DIRECCIÓN:

...

B) LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO.

...

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 13. LA SECRETARÍA EJECUTIVA, COLABORARÁ CON LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 14. CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA EJECUTIVA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ACTUAR COMO SECRETARIO/A EJECUTIVO DEL CONSEJO Y COMO SECRETARIO/A TÉCNICO DE LA JUNTA, ASÍ COMO REMITIR A LAS Y LOS INTEGRANTES DE DICHOS ÓRGANOS COLEGIADOS LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS, A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES O ELECTRÓNICOS DEL INSTITUTO;

...

XIII. EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 125 FRACCIÓN XVIII, INCISOS A) Y B) DE LA LEY ELECTORAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO. DEBIENDO INFORMAR A LAS Y LOS CONSEJEROS DE LAS EFECTUADAS, EN UN PLAZO NO MAYOR A 48 HORAS DE SU REALIZACIÓN;

XIV. DELEGAR LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL EN EL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE DESIGNE;

...

XVII. APLICAR LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PRESCRITOS POR LA LEY, PARA EL MANEJO, CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, REGISTROS Y ARCHIVOS QUE GENERE EL INSTITUTO;

XVIII. COADYUVAR CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN EL DISEÑO Y LA FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO;

XIX. DISEÑAR EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN FINANCIERA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL USO RACIONAL DE RECURSOS, EL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

RUMBO ESTRATÉGICO DEL INSTITUTO Y LA VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS
INSTITUCIONALES;

...

XXI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY ELECTORAL Y LA NORMATIVIDAD
APLICABLE.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se
determina:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal profesional, administrativo, técnico y operativo, necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los órganos centrales del IEPAC, se encuentra el **Consejo General**, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto, integrado por: un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, con un **Secretario Ejecutivo**, únicamente con derecho de voz, entre otros.
- Que entre las atribuciones del **Secretario Ejecutivo**, se encuentra el recibir la documentación que le presenten los partidos y agrupaciones políticas, candidatas, candidatos y la ciudadanía; tener bajo su cuidado el archivo del Consejo General del Instituto; recibir las solicitudes de registro de candidaturas que correspondan al Consejo General; ejercer la función de oficialía electoral por sí o por conducto de otros servidores públicos del instituto en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de materia electoral y de participación ciudadana.

De la normatividad previamente invocada, se desprende que en lo que respecta a la información solicitada, que el área que resulta competente en el ~~Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán~~, para conocerle es: el **Secretario Ejecutivo**, toda vez que entre sus principales atribuciones se encuentra él se encuentra el recibir la documentación que le presenten los partidos y agrupaciones políticas, candidatas,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

candidatos y la ciudadanía; tener bajo su cuidado el archivo del Consejo General del Instituto; recibir las solicitudes de registro de candidaturas que correspondan al Consejo General; **por lo tanto, resulta inconcuso que es el área competente para poseer en sus archivos la información peticionada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que pudiere conocer de la información solicitada en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis de la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones pudieren resultar competentes, como en el presente asunto es: **el Secretario Ejecutivo.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310586721000034**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la clasificación de la información en la respuesta.

Del estudio efectuado a la respuesta de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se discurre que el Sujeto Obligado procedió a clasificar como confidencial la información solicitada en términos de lo establecido en los artículos 100 y 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 3, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

Del estudio efectuado al proceder de la autoridad con respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa, se observa que requirió al área competente, a saber: Secretario Ejecutivo y éste por su parte clasificó la información, misma que el Comité de Transparencia a través de su determinación de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno le confirmó de la forma siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se confirma la **Clasificación de la Información Confidencial**, realizada por la Secretaría Ejecutiva de este

Página 9 de 10

Calle 21 # 418 y 23 y 12 A Plantón 14 Col. Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán, México. C.P. 97366. Tel. (999) 930-25-50. Fax ext. 175.
Sitio web: www.inaip.gub.yuc.gov.mx Correo electrónico: comunicacion@inaip.gub.yuc.gov.mx



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN**

instituto, así como las versiones públicas remitidas, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310586721000034, de conformidad con el Considerando TERCERO de la presente resolución

SEGUNDO. - Notifíquese al solicitante, esta resolución, en la forma establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. - Se hace del conocimiento del solicitante, que podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante el órgano garante (INAIP) o la Unidad de Acceso a la Información Pública del IEPAC, en los plazos y formas establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. - Remítase copia de la presente resolución al Órgano Interno de Control de este sujeto obligado, para su conocimiento.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, presentes, en Sesión Extraordinaria, celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

 LIO. BERNARDO JOSÉ CAND. SANCHEZ PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	 LIC. DANY ISRAEL DUT. GONZALEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 LIC. CHRISTIAN ROLANDO HURTADO GONZALEZ DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	 LIC. GENNY ALFONSO ROMERO MARRERO TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A PRESIDENCIA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 LIC. CLAUDIA NEFTALIE JESSICA SETNA COORDINADORA DE DOCUMENTACIÓN E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	 C.P. LENNY RAQUEL SETNA PALMA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

En ese sentido, a continuación, el Pleno de este Organismo Autónomo procederá a determinar si la clasificación realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, resulta ajustada a derecho.

Del análisis efectuado al oficio número C.G./S.E/571/2021 de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, signado por el Maestro, Hidalgo Armando Victoria Maldonado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el cual constituye la información que desea obtener el ciudadano, del cual se advierte que contiene datos que la autoridad procedió a clasificar como confidenciales, de conformidad a los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con base en el apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; esto, en virtud que aquellos son datos concernientes a una persona física identificada o identificable, y que son los siguientes:

- *Nombres.*
- *Número de teléfono.*
- *Placas de automóvil.*

Resultando que la inconformidad del particular únicamente es respecto a las placas de los vehículos que fueron utilizados.

Al respecto, conviene exponer el marco jurídico aplicable en materia de clasificación de datos:

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

...”

Por su parte, el artículo 16 de nuestra Carta Magna, señala:

“ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO...”

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

...”

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“...

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 100. LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO.

LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LAS LEYES DEBERÁN SER ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y, EN NINGÚN CASO, PODRÁN CONTRAVENIRLA.

LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

DISPUERTO EN ESTA LEY, LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

...

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

...

ARTÍCULO 137. EN CASO DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIDEREN QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN DEBA SER CLASIFICADA, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

EL ÁREA DEBERÁ REMITIR LA SOLICITUD, ASÍ COMO UN ESCRITO EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE DEBERÁ RESOLVER PARA:

A) CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN;

B) MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN Y OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y

C) REVOCAR LA CLASIFICACIÓN Y CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTÉ EN PODER DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE LA CUAL SE HAYA SOLICITADO SU CLASIFICACIÓN.

LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO EN EL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY.

..."

Asimismo, la Ley de Protección y Datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, expone:

"...

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

VIII.- DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA, FOTOGRÁFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS.

IX.- DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL.

...

Finalmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen:

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRARIEN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA, SIN AMPLIAR LAS EXCEPCIONES O SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ADUCIENDO ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN.

...

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

I. LOS DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR PARA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

SU DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE;

II. LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL, LAS LEYES LOCALES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y

III. LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

TRIGÉSIMO NOVENO. LOS DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, NO PODRÁN CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIALES ANTE SUS TITULARES.

EN CASO DE QUE EL TITULAR DE LOS DATOS REALICE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DONDE SE ENCUENTREN SUS DATOS PERSONALES, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN RECONducIR LA SOLICITUD Y ATENDERLA EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. DANDO ACCESO A LOS DATOS PREVIA ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD O PERSONALIDAD DEL MISMO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

EN CASO DE QUE LOS DOCUMENTOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL TITULAR DE LOS DATOS CONTENGAN INFORMACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE SUS DATOS PERSONALES, NO DEBERÁ TESTARSE ÉSTA.

ANTE LAS SOLICITUDES DE ACCESO EN LAS QUE SE REQUIERAN DATOS PERSONALES DE TERCEROS QUE OBREN EN UNA FUENTE DE ACCESO PÚBLICO O EN UN REGISTRO PÚBLICO, LOS SUJETOS OBLIGADOS EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE FINALIDAD DEBERÁN ORIENTAR AL SOLICITANTE PARA QUE ACUDA A AQUEL EN EL QUE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN Y LA OBTENGA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL FIN.

...

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. SERÁ CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE LOS PARTICULARES PROPORCIONEN A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA FINES ESTADÍSTICOS; QUE ÉSTOS OBTENGAN DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS O AQUELLOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN RELATIVA AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, NO PODRÁN DIFUNDIRSE EN FORMA NOMINATIVA O INDIVIDUALIZADA, O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN INMEDIATA DE LOS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

INVOLUCRADOS, O CONDUZCAN, POR SU ESTRUCTURA, CONTENIDO O GRADO DE
DESAGREGACIÓN A LA IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS
QUE DETERMINE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y
GEOGRÁFICA.

...

CAPÍTULO VIII

DE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

QUINCUAGÉSIMO. LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN
UTILIZAR LOS FORMATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO COMO MODELO
PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS O EXPEDIENTES, SIN PERJUICIO DE
QUE ESTABLEZCAN LOS PROPIOS.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. LA LEYENDA EN LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS
INDICARÁ:

- I. LA FECHA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN DONDE SE CONFIRMÓ
LA CLASIFICACIÓN, EN SU CASO;
- II. EL NOMBRE DEL ÁREA;
- III. LA PALABRA RESERVADO O CONFIDENCIAL;
- IV. LAS PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, EN SU CASO;
- V. EL FUNDAMENTO LEGAL;
- VI. EL PERIODO DE RESERVA, Y
- VII. LA RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. LOS SUJETOS OBLIGADOS ELABORARÁN LOS FORMATOS A
QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS, ENTRE
OTROS, DEBIENDO UBICARSE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN EN LA
ESQUINA SUPERIOR DERECHA DEL DOCUMENTO.

EN CASO DE QUE LAS CONDICIONES DEL DOCUMENTO NO PERMITAN LA INSERCIÓN
COMPLETA DE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN
SEÑALAR CON NÚMEROS O LETRAS LAS PARTES TESTADAS PARA QUE, EN UNA HOJA
ANEXA, SE DESGLOSE LA REFERIDA LEYENDA CON LAS ACOTACIONES REALIZADAS.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. EL FORMATO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN PARCIAL
DE UN DOCUMENTO, ES EL SIGUIENTE:

	CONCEPTO	DÓNDE:
SELLO OFICIAL O LOGOTIP O DEL SUJETO OBLIGAD O	FECHA DE CLASIFICACIÓN	SE ANOTARÁ LA FECHA EN LA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRM Ó LA CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO, EN SU CASO.
	ÁREA	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL ÁREA DEL CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA.
	INFORMACIÓN RESERVADA	SE INDICARÁN, EN SU CASO, LAS PARTES O PÁGINAS DEL DOCUMENTO QUE SE CLASIFICAN COMO RESERVADAS. SI EL DOCUMENTO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

		FUERA RESERVADO EN SU TOTALIDAD, SE ANOTARÁN TODAS LAS PÁGINAS QUE LO CONFORMAN. SI EL DOCUMENTO NO CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA, SE TACHARÁ ESTE APARTADO.
	PERIODO DE RESERVA	SE ANOTARÁ EL NÚMERO DE AÑOS O MESES POR LOS QUE SE MANTENDRÁ EL DOCUMENTO O LAS PARTES DEL MISMO COMO RESERVADO.
	FUNDAMENT O LEGAL	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL ORDENAMIENTO, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN(ES), PÁRRAFO(S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTE LA RESERVA.
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	EN CASO DE HABER SOLICITADO LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA ORIGINALMENTE ESTABLECIDO, SE DEBERÁ ANOTAR EL NÚMERO DE AÑOS O MESES POR LOS QUE SE AMPLÍA LA RESERVA.
	CONFIDENCIAL	SE INDICARÁN, EN SU CASO, LAS PARTES O PÁGINAS DEL DOCUMENTO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL. SI EL DOCUMENTO FUERA CONFIDENCIAL EN SU TOTALIDAD, SE ANOTARÁN TODAS LAS PÁGINAS QUE LO CONFORMAN. SI EL DOCUMENTO NO CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SE TACHARÁ ESTE APARTADO.
	FUNDAMENTO LEGAL	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL ORDENAMIENTO, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN(ES), PÁRRAFO(S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTE LA CONFIDENCIALIDAD.
	RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	RÚBRICA AUTÓGRAFA DE QUIEN CLASIFICA.
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	SE ANOTARÁ LA FECHA EN QUE SE DESCLASIFICA EL DOCUMENTO.
	RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	RÚBRICA AUTÓGRAFA DE QUIEN DESCLASIFICA.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. EL EXPEDIENTE DEL CUAL FORMEN PARTE LOS DOCUMENTOS QUE SE CONSIDEREN RESERVADOS O CONFIDENCIALES EN TODO O EN

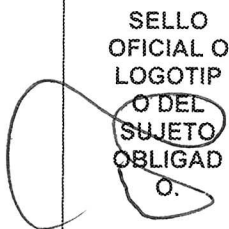
RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

PORTE, ÚNICAMENTE LLEVARÁ EN SU CARÁTULA LA ESPECIFICACIÓN DE QUE CONTIENE PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

QUINGUAGÉSIMO QUINTO. LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN UN EXPEDIENTE RESERVADO O CONFIDENCIAL EN SU TOTALIDAD NO DEBERÁN MARCARSE EN LO INDIVIDUAL.

UNA VEZ DESCLASIFICADOS LOS EXPEDIENTES, SI EXISTIEREN DOCUMENTOS QUE TUVIERAN EL CARÁCTER DE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, DEBERÁN SER MARCADOS.

EL FORMATO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN DE EXPEDIENTES QUE POR SU NATURALEZA SEAN EN SU TOTALIDAD RESERVADOS O CONFIDENCIALES, ES EL SIGUIENTE:

	CONCEPTO	DÓNDE:
	FECHA DE CLASIFICACIÓN	SE ANOTARÁ LA FECHA EN LA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO, EN SU CASO.
	ÁREA	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL ÁREA DE LA CUAL ES EL TITULAR QUIEN CLASIFICA.
	RESERVADO	LEYENDA DE INFORMACIÓN RESERVADA.
	PERIODO DE RESERVA	SE ANOTARÁ EL NÚMERO DE AÑOS O MESES POR LOS QUE SE MANTENDRÁ EL DOCUMENTO O LAS PARTES DEL MISMO COMO RESERVADO. SI EL EXPEDIENTE NO ES RESERVADO, SINO CONFIDENCIAL, DEBERÁ TACHARSE ESTE APARTADO.
	FUNDAMENTO LEGAL	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL O DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN(ES), PÁRRAFO(S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTA LA RESERVA.
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	EN CASO DE HABER SOLICITADO LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA ORIGINALMENTE ESTABLECIDO, SE DEBERÁ ANOTAR EL NÚMERO DE AÑOS O MESES POR LOS QUE SE AMPLIA LA RESERVA.
	CONFIDENCIAL	LEYENDA DE INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

		CONFIDENCIAL.
	FUNDAMENTO LEGAL	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL O DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN(ES), PÁRRAFO(S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTE LA CONFIDENCIALIDAD.
	RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	RÚBRICA AUTÓGRAFA DE QUIEN CLASIFICA.
	FECHA DE DESCLASIFICACI ÓN	SE ANOTARÁ LA FECHA EN QUE SE DESCLASIFICA.
	PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	EN CASO QUE UNA VEZ DESCLASIFICADO EL EXPEDIENTE, SUBSISTAN PARTES O SECCIONES DEL MISMO RESERVADAS O CONFIDENCIALES, SE SEÑALARÁ ESTE HECHO.
	RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	RÚBRICA AUTÓGRAFA DE QUIEN DESCLASIFICA.

CAPÍTULO IX

DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

QUINCUGÉSIMO SEXTO. LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO O EXPEDIENTE QUE CONTENGA PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, SERÁ ELABORADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PREVIO PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, A TRAVÉS DE SUS ÁREAS Y DEBERÁ SER APROBADA POR SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

...

SECCIÓN I

DOCUMENTOS IMPRESOS

QUINCUGÉSIMO NOVENO. EN CASO DE QUE EL DOCUMENTO ÚNICAMENTE SE POSEA EN VERSIÓN IMPRESA, DEBERÁ FOTOCOPIARSE Y SOBRE ÉSTE DEBERÁN TESTARSE LAS PALABRAS, PÁRRAFOS O RENGLONES QUE SEAN CLASIFICADOS, DEBIENDO ANOTAR AL LADO DEL TEXTO OMITIDO, UNA REFERENCIA NUMÉRICA TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS CONTENIDO EN EL ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS, "MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS".

EN CASO DE QUE SEA POSIBLE LA DIGITALIZACIÓN DEL DOCUMENTO, SE DEBERÁ OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO SEXAGÉSIMO.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ PROTEGERSE CON LOS MEDIOS IDÓNEOS CON QUE SE CUENTE, DE TAL FORMA QUE NO PERMITA LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA.

SECCIÓN II

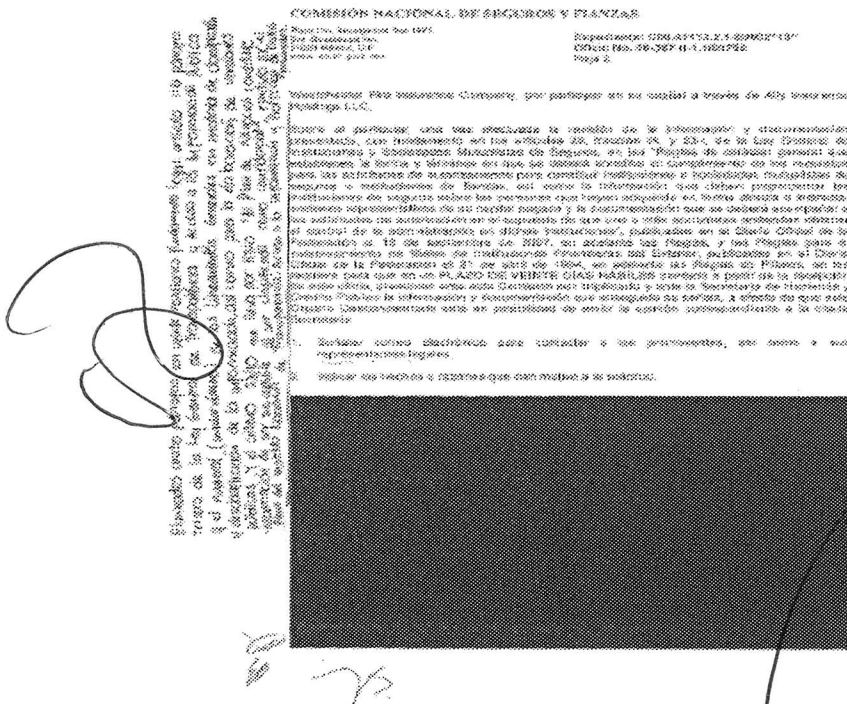
DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

SEXAGÉSIMO. EN CASO DE QUE EL DOCUMENTO SE POSEA EN FORMATO ELECTRÓNICO, DEBERÁ CREARSE UN NUEVO ARCHIVO ELECTRÓNICO PARA QUE SOBRE EL MISMO SE ELABORE LA VERSIÓN PÚBLICA, ELIMINANDO LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, DE ACUERDO CON EL MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS CONTENIDO EN EL ANEXO 2 DE LOS LINEAMIENTOS, "MODELOS PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS".

...

ANEXO 1 DEL LINEAMIENTO
MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS



ANEXO 2 DEL LINEAMIENTO
MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Fecha de Clasificación: 25 de junio de 2005.
Unidad Administrativa: Dirección General de Clasificación de Información y Datos Personales.
Reservado: Párrafo único.
Período de reserva: Dos años.
Fundamento Legal: Artículo 14, fracción IV, CPTIOPS.
Ampliación del periodo de reserva: Confidencial, S.X.I.
Fundamento Legal: Rubrica del Sr. de la Unidad Administrativa.
Fecha de desclasificación: Rubrica y cargo del Sr. de la Unidad.

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES

REPORTE - REUNIÓN

DEPENDENCIA/ ENTIDAD: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, S.F. de R.L.

ASISTENTES: Francisco Diamante Frendes, Secretario de Asesoría y Asesoría Legal - Dirección General de Clasificación y Datos Personales - IFAI

LUGAR: Sala de Juntas del Pterio del IFAI

FECHA: 24 de junio de 2005.

ASUNTO: Aportar lo relativo al Recurso de Revisión de la información de los gasoductos de PEMEX Gas y Petróleo de México.

DESARROLLO: El Secretario de Asesoría y Asesoría Legal (S.A.) manifestó la problemática existente en la determinación de la clasificación de la información relativa a la clasificación de los gasoductos de PEMEX Gas y Petróleo de México y los materiales con que son fabricados, entre los que destacan los siguientes:

- Dentro de la cadena del Petróleo, Petróleo Gas ocupa una posición estratégica, al tener la responsabilidad de proporcionar el gas natural y sus líquidos, así como del transporte, comercialización y almacenamiento de sus productos.
- Petróleo Gas es una de las principales empresas procesadoras de gas natural, con un volumen producido durante 1999 de 2,527 millones de pies cúbicos diarios (mcpd) y la segunda empresa procesadora de líquidos, con una producción de 449 miles de barriles diarios (mdd). Cuenta con una extensa red de gasoductos a través de la cual se transportan cerca de 4,000 millones de pies cúbicos de gas natural, lo que la ubica en el 150 lugar entre las principales empresas manufactureras de este energético en Norteamérica.
- En este sentido, el Secretario de Asesoría y Asesoría Legal (S.A.) manifestó que la Dirección General de Clasificación y Datos Personales señalan lo siguiente:

ELIMINADO: Un párrafo con tres regiones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no se adopte la decisión definitiva.

- El sector energético, y en particular el de los hidrocarburos, ha sido una plataforma fundamental para el crecimiento económico de nuestro país. México no sólo cuenta con abundantes reservas de petróleo crudo y gas, sino que ha desarrollado una industria petrolera de gran complejidad y valor.

ACUERDOS: De acuerdo que se elaborarán diversos estudios para determinar la procedencia de la publicidad de la información señalada, toda vez que aún no se cuentan con elementos suficientes para emitir una opinión definitiva.

(R.- 228912)

...

De la normatividad previamente consultada, se desprende:

- Que se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, cuyo acceso pudiere causar un daño en su esfera íntima.
- Que se entiende por **datos personales**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato.
- Que se considera que una **persona es identificable** cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.
- Que para proceder a la clasificación de información, el Área competente deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud y un escrito en el que funde y motive la clasificación; por su parte el Comité de Transparencia, deberá confirmar, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso, o en el supuesto que se niegue el acceso a la información, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión; finalmente, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

- Cuando se confirme la clasificación de datos de naturaleza confidencial, el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".
- Cuando el documento sea susceptible de digitalizarse, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

En ese sentido, se entenderá por datos personales, *cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato*; asimismo, una persona será identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

Por su parte, el artículo 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que los Sujetos Obligados no podrán permitir el acceso a información de naturaleza confidencial en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento de los particulares titulares de la información.

En esa tesitura, puede advertirse que las **placas de automóvil**, son datos que conforman una serie numérica, que al ser obtenidos y cruzados con diversa información hacen identificables a los propietarios de estos, y si bien, dichos vehículos fueron utilizados para transportar paquetes electorales, y para ello se realizó algún gasto con cargo al presupuesto del Sujeto Obligado, su obtención en nada beneficiaría la rendición de cuentas, ya que no refleja algún dato de interés público y por el contrario, su obtención sí pudiere afectar aspectos de la vida privada del propietario; por lo tanto, sí debe clasificarse como información confidencial, en términos del artículo 116 de la citada Ley, y el Trigésimo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE/ 877/2021.

Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Con todo lo expuesto, sí resultada procedente el actuar del Sujeto Obligado, al clasificar como confidencial los datos antes mencionados y realizar la correspondiente versión pública, y, en consecuencia, resulta infundado los agravios hechos valer por el ciudadano, por lo que en la especie se determina la **confirmación** de la presente definitiva,

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la clasificación de la información realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

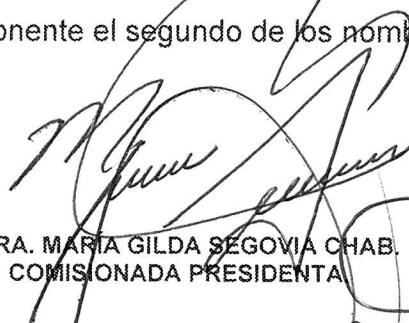
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que **se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

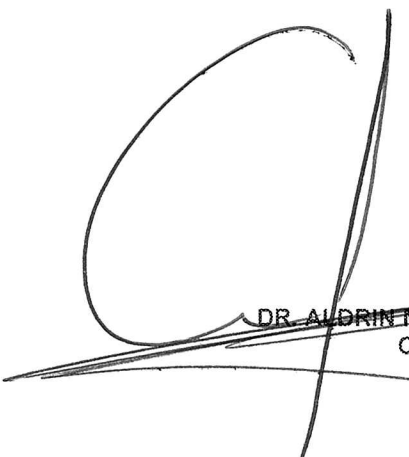
CUARTO. Cúmplase.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 877/2021.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de marzo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM